IURIS PRÁXIS
BETANCUR & RUEDA ABOGADOS ASOCIADOS

85815 27-JUN-'19 9:10
21 FOLIOS
JUZGADO 26 CIVIL MPAL
Sin tachones

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA **2019- 00292**.
DEMANDANTE: ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ.
DEMANDADO: ROSA AURA BOHORQUEZ DE URREA.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

NELSON ENRIQUE RUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio profesional en esta ciudad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada **ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA,** mayor de edad y domiciliada en Toronto – Ontario – Canadá, identificada con cedula de ciudadanía numero 20.036.031, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal para ello, me permito contestar el libelo de la demanda oponiéndome con excepciones de fondo de acuerdo a la información suministrada por la poderdante de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL.

AL HECHO NUMERO UNO. NO ES CIERTO. El demandante jamás ha tenido la calidad de poseedor, es y ha sido siempre tenedor a nombre de su señora madre **ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA** y como se expondrá más adelante ha actuado de mala fe.

AL HECHO NUMERO DOS. NO ES CIERTO. Fue arrendatario con la persona indicada hasta que la demandada y madre del demandante adquiere el inmueble y sigue con tal calidad hasta la fecha.

AL HECHO NUMERO TRES. ES CIERTO. En el sentido del documento Público que materializó la compra por parte de la demandada.

AL HECHO NUMERO CUATRO. NO ES CIERTO. Se acumulan de manera anti técnica varios hechos, sin embargo, se deja en claro frente a ellos que:

El demandante jamás ha tenido la calidad de poseedor, no se le prometió nunca transferencia alguna, por el contrario, ante la propietaria y su familia y ante varias entidades públicas y privadas, el demandante siempre ha reconocido a su madre como propietaria del bien inmueble y entró y continuó en el inmueble con calidad de tenedor - arrendatario, cosa distinta es que su señora madre por compasión ha sido tolerante con la mora en el pago del canon de arrendamiento, precisamente por tratarse de su propio hijo.

AL HECHO NUMERO CINCO. NO ES CIERTO. Se acumulan de manera anti técnica varios hechos, sin embargo, se deja en claro frente a ellos que:

El demandante jamás ha tenido la calidad de poseedor, no se le prometió nunca transferencia alguna, por el contrario, ante la propietaria y su familia y ante varias entidades públicas y privadas el demandante ha reconocido a su madre como propietaria del bien inmueble y entró y continuó en el inmueble con calidad de tenedor – arrendatario.

Ahora bien, el apoderado demandante con facultad legal presunta para confesar, claramente desvirtúa con su dicho la calidad de poseedor y por el contrario confiesa por su representado la calidad de tenedor del mismo sobre el bien inmueble en juicio, pues claramente estamos en presencia de una promesa de donación hecho que verifica su calidad de tenedor mas no de poseedor, pues reconoce dominio ajeno, la acción entonces que debe iniciar es un incumplimiento a la referida promesa.

AL HECHO NUMERO SEIS. NO ES CIERTO. Se acumulan de manera anti técnica varios hechos, sin embargo, se deja en claro frente a ellos que:

El demandante jamás ha tenido la calidad de poseedor, es y ha sido siempre tenedor a nombre de su señora madre **ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA,** tiene calidad de tenedor arrendatario y ha actuado de mala fe.

Mala fe en que hasta el año pasado prometió pagar o entregar el bien a su mama e incluso firmar un contrato de tenencia y a última hora se negó a firmarlo lo que denota es que aprovecha la bondad de su mama para intentar a ultima hora y calculando tiempos, privar del dominio a la misma sobre el inmueble, mala fe porque ante su señoría y ante actuación judicial indica que su señora madre esta domiciliada en Bogotá, cuando a ciencia y paciencia sabe que su señora madre reside desde el año 2010 en 525 mallorytown avenue mississauga, on, m 5H 1H, Toronto Canadá; mala fe porque a ciencia y paciencia sabe que la demandada hasta el mes de agosto de 2010 que vivió en Bogotá, recibió arriendos de manera personal y en efectivo y luego estando en Canadá el hijo del demandante pagó por varios meses cánones a su abuela en nombre de su padre aquí demandante y sobre el bien inmueble.

Hechos que calla de manera muy conveniente el demandante dentro de la referencia y que verifican su actual nada leal y por el contrario buscando sacar provecho de una situación que no se dio como el la describe.

AL HECHO NUMERO SIETE. ES CIERTO.

AL HECHO NUMERO OCHO. ES CIERTO. Técnicamente no es un hecho, se trata de la transcripción de linderos del bien inmueble, lo que era innecesario y bastaba con indicar que se encontraban en la escritura pública.

AL HECHO NUMERO NUEVE. NO ES CIERTO. Se acumulan de manera anti técnica varios hechos, sin embargo, se deja en claro frente a ellos que:

94

El demandante jamás ha tenido la calidad de poseedor, es y ha sido siempre tenedor a nombre de su señora madre **ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA** y como se indicó anteriormente ha actuado de mala fe.

HECHOS QUE DAN CONTEXTO A LA CONTESTACION:

Para reforzar lo manifestado frente a cada hecho y para exponer lo realmente sucedido, me permito contextualizar lo ocurrido, de la siguiente manera:

El demandante era arrendatario sobre el bien objeto de esta actuación y su arrendatario era el señor NESTOR JAVIER MORENO y su esposa, desde el año 2004 y hasta marzo de 2007, cuando precisamente por ese vínculo, la señora ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA adquiere por compraventa el mencionado apartamento. Ante tal situación la nueva propietaria decide continuar con su hijo como arrendatario y por su vínculo tan especial y por confianza el contrato de arrendamiento fue verbal.

El canon pactado fue para tal época de Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal $200.000, los cuales el señor demandante pago de manera intermitente, iba personalmente al domicilio de su madre en Modelia Bogotá y pagaba en efectivo; luego poco a poco fue tomando confianza y excusado en que vivía con allí solo con su hijo RAFAEL y aduciendo que su situación económica no era la mejor, asumía con su madre la actitud de pagar el canon de arrendamiento a su acomodo dándole manejo al incumplimiento y generando compasión en su mama para que no iniciara acciones de restitución. Paralelamente la propietaria era quien pagaba directamente la administración del apartamento, su impuesto predial y ejercía todo acto de señor y dueño de manera pública.

En el año 2010 la demandada se muda de manera definitiva para Toronto Canadá, y ante el incumplimiento de su propio hijo la demandada antes de viajar realiza poderes a la Dra. Cecilia Betancourt para iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado al igual que otro a su hija Yolanda Urrea para vender el apto una vez estuviera desocupado. Entre septiembre de 2010 y junio de 2011 el demandante a sabiendas de los encargos consignó el valor de la renta la cuenta de YOLANDA URREA de en ese entonces BANCO COLMENA cuenta de ahorros 24513698783, pagos que suspendió cuando su hermana Yolanda se traslada a vivir también a Canadá.

Posteriormente el hijo del demandante RAFAEL URREA en el año 2012 ya con 20 años de edad, con el apoyo de su abuela y tías viaja y se radica también en Canadá y con estabilidad en tal país, y al ver la mora en el pago de arrendamiento por parte de su padre, resuelve ayudar a su abuela y ofreció pagar por su padre el canon de arrendamiento sobre el apartamento que la misma tenia. Pagos que documentaron en una agenda por parte de la aquí demandada y por recibos que se le entregaron al hijo del demandante. Pagos que realizó RAFAEL entre el año 2012 a 2014 y que suspendió a pedido de su padre quien le manifestó a su señora madre que el contrato era con él, no con su hijo que no lo involucraran y que no le cobraran más y a su hijo le manifestó exactamente lo mismo.

A inicios del año 2015 ante el incumplimiento del pago de la renta, la demandada otorga nuevamente poder a las Dras. Cecilia Betancourt y la Dra Fabiola Cera, quienes citan a conciliar al aquí demandante en la unidad de mediación y conciliación de la ALCALDIA DE SUBA, audiencia a la que compareció nuevamente el señor URREA aceptando que no pagaba renta porque no tenía dinero y dijo que entregaría cuando pudiere, luego telefónicamente, como era su actuar, imploró ante su señora madre y ella decide no adelantar la restitución de inmueble, posteriormente lo intenta nuevamente a través de otra apoderada a inicios del año 2016 y la profesional del derecho deja que el proceso termine por desistimiento tácito.

La situación sigue en incumplimientos y en un viaje transitorio que hace la demandada a nuestro país en el año 2018, y por la actitud ya sospechosa de su hijo, ruega a su hijo le firme un contrato de tenencia o entregar al bien y luego de un almuerzo familiar se compromete a firmar el contrato, a continuación, se desplazan a la notaria de suba, pero estando ya en la notaria para ello y a última hora se negó a firmarlo. Ello denota es que aprovecha la bondad de su mama para intentar a ultima hora y calculando tiempos, privar del dominio a la misma sobre el inmueble obrando, se podría intuir actuando de manera temeraria y de mala fe.

OPOSICIÓN A PRETENSIONES.

Manifiesto al Señor Juez que en ejercicio del derecho de contradicción:

A LA PRETENSION NUMERO: ME OPONGO. Por cuanto el demandante no tiene ni el tiempo ni la calidad de poseedor, por el contrario, en su misma demanda acepta la calidad de tenedor del inmueble.

A LA PRETENSION DOS y TRES: ME OPONGO. Por ser estas pretensiones consecuenciales a la principal, deben igualmente negarse y nos oponemos pues no es posible inscribir sentencia alguna, porque como se demostrará el demandante no tiene la calidad de poseedor sobre el bien en discusión.

EXCEPCIONES DE MÉRITO-

1 – NO TENER EL DEMANDANTE LA CALIDAD DE POSEEDOR.

Claramente se ha establecido tanto legal como jurisprudencialmente, que los requisitos para la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria son:

1. Que el bien sea susceptible de usucapirse.
2. Que haya ejercido posesión en el término legal.
3. Que el señorío sea continuo e ininterrumpido.
4. Identidad de bien poseído y pretendido en usucapión.

101

Que tales requisitos deben estar idónea, oportuna y eficazmente probados, recayendo la carga de su demostración sobre el accionante, pues de lo contrario, claramente debe aplicarse el sucedáneo de prueba.

En el caso en concreto es claro que el demandante no cumple los últimos tres requisitos. El bien es privado y tiene documentación al día y podría ser objeto de la acción, sin embargo, en primer lugar, como ya se dejó claro en la situación fáctica por nosotros referidas y las manifestaciones realizadas frente a los hechos de demanda inicial y como lo indicará el material probatorio, el demandante no solo no tiene el tiempo requerido para adquirir por prescripción, sino que adicionalmente no tiene ni ha tenido nunca la calidad de poseedor.

Es así por cuanto, su madre de manera personal en Colombia ejerció actos de señor y dueño de manera directa sobre el bien hasta agosto del año 2010, fecha en la cual traslada su domicilio a Toronto Canadá, (pago de impuestos, administración, mejoras y vista pública como dueña, entre otros, los que coetáneamente en tal sentido para el demandante brillan por su ausencia), hecho que de por sí ya incumple el requisito temporal, pues entre la partida de la señora Bohórquez y la radicación de la demanda no hay más de diez años, pero más importante aún, porque simple y sencillamente el demandante jamás ha tenido la calidad de poseedor.

Ello por cuanto la demandada siguió ejerciendo actos de señor y dueño y el mismo demandante consintió en ellos, y siempre ha reconoció publica y materialmente a su señora madre aquí demandada como propietaria, lo que le priva del ánimo de señor y dueño, y más aún, le deslegitima la calidad que alega, por el contrario, es y ha sido siempre un tenedor bajo contrato de arrendamiento.

Se concluye ello del hecho de que, reconoció y pagó a su señora madre cánones de arrendamiento de manera directa hasta agosto de 2010 sobre el bien en disputa, y luego los pagó a través de su hermana Yolanda Urrea y luego a través de su hijo Rafael Urrea hasta mediados del año 2014.

Por el hecho de que, ante el incumplimiento del pago de la renta, la demandada otorga nuevamente poder a las Dras. Cecilia Betancourt y la Dra. Fabiola Cera, quienes citan a conciliar al aquí demandante en la unidad de mediación y conciliación de la ALCALDIA DE SUBA, audiencia a la que compareció nuevamente el señor URREA aceptando y quedando expresa manifestación en la constancia, que no pagaba renta porque no tenía dinero y dijo que entregaría cuando pudiere.

Por el hecho de que hasta mediados del año 2018 reconoció la calidad de propietaria de la demandada cuando ella le insiste en formalizar la tenencia con la firma de un contrato o entregar al bien y luego de un almuerzo familiar se compromete a firmar el contrato, a continuación, se desplazan a la notaria de suba, pero estando ya en la notaria para ello y a última hora se niega a firmar.

102

Porque reconoce dominio ajeno cuando recibió y actuó por la demandada con poder y la representó como lo indican los poderes mismos nombre de la propietaria, ante las asambleas de la copropiedad del mismo conjunto donde se encuentra ubicado el bien inmueble y allí claramente conoció el contenido del poder y claramente el actúa en tales reuniones por delegación y no como poseedor con ánimo de señor y dueño.

Por último y no de poca importancia, porque el mismo demandante confiesa y se duele de un incumplimiento en una promesa de donación, si ello fuese así, reconoció dominio ajeno y no tiene a la fecha calidad de poseedor, por tanto, inicio una acción errónea y su pedido debe tramitarse por otra vía procesal y pretensional.

No sobra advertir que brilla por su ausencia no solo indicación, sino demostración de interversion de título alguno y ello necesariamente es así, simple y llanamente porque realidad jamás el demandante ha tenido ánimo e señor y dueño. Como ello es así la pretensión esta llamada al fracaso pues no cumple los requisitos 2 y 3 indicados.

2. – MALA FE DEL DEMANDANTE AL ADUCIR HECHOS Y CALIDAD QUE NO TIENE.

Claramente el mismo demandante confiesa y se duele en su demanda de un incumplimiento en una promesa de donación, si ello fuese así, reconoció dominio ajeno y no tiene a la fecha calidad de poseedor, por tanto, inicio una acción errónea, tan errónea como el actuar del demandante al mentir al administración de justicia en un aspecto tan sencillo pero tan trascendental, como lo es el de identificar su calidad en relación con el bien inmueble, pues claramente se determinara que es tenedor arrendatario.

Al mentir intensamente en los tiempos de supuesta posesión, sin advertir ni probar interversion alguna de título, al engañar a la administración de justicia al indicar otro aspecto más sencillo, pero más grave y trascendental aun, como es el que permite la contradicción de la actuación y de fácil conocimiento, como lo fue la indicación del domicilio de su demandada y no notificarla en Toronto Canadá, donde claramente reside no solo su hijo, sus hermanas sino su señora madre aquí demandada. Silencio y conducta procesal reprochable, tan reprochable como su silencio y manipulación al sentimiento de madre para todo el tiempo evadir el pago de su obligación arrendataria para a última hora con datos falsos y evitando tal vez su presencia al interior del proceso, de manera soterrada a última hora demandar a su misma mamá para intentar arrebatarle el derecho de dominio sobre el bien en discusión.

Por guardar silencio de muchos hechos que claramente sabe que son ciertos, y que muy convenientemente calla, entre ellos los actos de señor y dueño de la demanda (pago de impuestos, administración, mejoras y vista pública como dueña, entre otros, los que coetáneamente en tal sentido para el demandante brillan por su ausencia), de manera directa hasta el año 2010 y

103

luego a través de su hija Yolanda y de apoderadas y de su mismo hijo, cuando guarda silencio respecto de trámites que de allí se derivaron.
Todo ello indiciariamente conduce a concluir una actitud dolosa y mendaz[1] de la cual no solo se debe construir un indicio conductual sino factico jurídico de un obrar de mala fe, lo que desvirtúa de contera no solo la calidad de poseedor, sino la de la buena fe con la que actuó el demandante, lo que impedirá claramente la prosperidad de las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos que cito como aplicables:
Código Civil: Artículos 63, 665,669, 673, 757, 768 y 1871, 783 y 1013 946,949 A 952, 957,959 A 966, 757,783,1013, 1511, 1515, 1740 y 1741, 1946 y ss. 2322,2323,2324 y 2340.
Código General del Proceso: Artículos 20, 26, 61, 82, 391, 590 Y SS.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LAS PARTES.

DEL DEMANDADO.

1. TESTIMONIAL. Solicitamos se niegue la práctica de las declaraciones de terceros solicitada, toda vez que la petición no se elevó cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. no indica puntualmente sobre qué hechos específicos declararan lo que evita la preparación de la contradicción de la prueba.

PRUEBAS DEL DEMANADADO.

DOCUMENTALES. Acompaño los siguientes:

1. Poderes otorgados por propietaria y que ejerció el demandante.
2. Poderes que otorga la propietaria a su hija y a profesional del derecho.
3. Pago de impuesto predial del año 2010
4. Notas de pago de la propietaria de cánones recibidos a nombre del demandante y realizados por su hijo Rafael de marzo de 2012 a marzo de 2014, de los cuales la mayoría son manuscritos por el mismo Rafael Urrea.
5. Formato de informe de arrendatario del bien a la administración.

OFICIOS

Sírvase señor juez oficiar a las siguientes autoridades o personas naturales o jurídicas, a efectos de que se sirvan:

1. A la administración del Conjunto residencial Agrupación nueva Tibabuyes sector B – 3 – 3, Edificio 30, a efectos de que se sirva aportar, certificar o informar:

[1] En los términos de la conducta procesal de las partes, según Muñoz Sabatè.

Toda la documentación obrante en su dependencia y que tenga relación con el apartamento 401 del interior 3 , edificio 30, (entre otros: poderes, autorizaciones, estados de cuenta, actas de asamblea de últimos 10 años, peticiones que hayan realizado, etc.).

2. Oficiar a la Alcaldía local de Suba, Unidad de mediación y conciliación, a efectos de que se sirva:

   Remitir toda la documentación obrante en su dependencia y que tenga relación con el trámite de conciliación de ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA como convocante y ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ como convocado y cuyo objeto era conciliar la restitución del inmueble el apartamento 401 del interior 3, edificio 30, de la urbanización Nueva Tibabuyes.

3. Oficiar al hoy BANCO BANCOLOMBIA anterior BANCO COLMENA a efectos de que se sirva:

   Remitir a este despacho los extractos bancarios de la cuenta de ahorros numero 24513698783 a nombre de YOLANDA URREA BOHORQUEZ, más exactamente los correspondientes entre agosto de 2010 y hasta julio de 2011.

DECLARACION DE PARTE

Comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a **ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ,** para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente les formularé, a efectos de que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del título con que ocupa el bien, entre otros aspectos materia de debate procesal.

Así mismo me reservo el derecho de solicitar se sirva de recepcionar la declaración de propia parte en la respectiva audiencia inicial o de instrucción y juzgamiento.

DECLARACION DE TERCEROS.

Le solicito al señor Juez, se sirva recibir la declaración de los siguientes testigos, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar objeto de debate por las partes:

1. **YOLANDA URREA BOHORQUEZ,** mayor de edad, con domicilio en Toronto Canadá. A efectos de que declare sobre la calidad de tenedor del demandante y el recibo de pago de cánones de arrendamiento. Persona que se puede citar a la carrera 7 No. 12 b 65 oficina 612 de Bogotá.
2. **NESTOR JAVIER MORENO CONTENTO Y MARIA CECILIA BETANCUORT DE MORENO,** mayores de edad, con domicilio en la calle 122 No. 22 – 58 de Bogotá. A efectos de que declaren sobre la

105

calidad de tenedor del demandante y el recibo de pago de cánones de arrendamiento.

3. **ALFREDO JOAQUIN PAREDES DIAZ,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá. A efectos de que declare sobre la calidad de tenedor del demandante y el recibo de pago de cánones de arrendamiento. Persona que se puede citar a la carrera 7 No. 12 b 65 oficina 612 de Bogotá.
4. **Se cite al administrador o representante legal de la copropiedad horizontal que ejerza tal función al momento de la declaración del** Conjunto residencial Agrupación nueva Tibabuyes sector B – 3 – 3, Edificio 30. mayor de edad, con domicilio en Bogotá. A efectos de que declare sobre la calidad de tenedor del demandante y el recibo de pago de cánones de arrendamiento. Persona que se puede citar a la carrera 7 No. 12 b 65 oficina 612 de Bogotá.
5. **RAFAEL ARIX URREA SUAREZ,** mayor de edad, con domicilio en Toronto Canadá. A efectos de que declare sobre la calidad de tenedor del demandante y el recibo de pago de cánones de arrendamiento. Persona que se puede citar por intermedio del suscrito a la carrera 7 No. 12 b 65 oficina 612 de Bogotá.
6. **FABIOLA CERA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá. A efectos de que declare sobre la calidad de tenedor del demandante y el recibo de pago de cánones de arrendamiento. Persona que se puede citar por intermedio del suscrito a la carrera 7 No. 12 b 65 oficina 612 de Bogotá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mis peticiones basado en las siguientes normas:

Código General del processo: Arts. 96 y ss, 372 y ss.
Código Civil; artículo 762, así como todas las normas concordantes.
Además del fundamento jurídico plasmado con la proposición de excepciones de fondo propuestas.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, anexado el día de notificación personal.
2. Pruebas referidas en capitulo anterior.

NOTIFICACIONES

1. A los demandantes en dirección obrante en el expediente.
2. El suscrito las recibirá en la secretaría del juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 7 No. 12 B -65 oficina 612 de Bogotá. Correo electrónico: nelsonruedar@gmail.com
3. A la demandada en la 525 mallorytown avenue mississauga, on, m 5H 1H, Toronto Canadá. Sin correo electrónico.

Del señor Juez, atentamente,

NELSON ENRIQUE RUEDA RODRÍGUEZ
C.C. No 79.876.545 de Bogotá
T.P. No. 114.581 del C S de la J

106

ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS

MENTIONS ET RESTRICTIONS

Signature of bearer - Signature du titulaire

HK561806

PASSPORT
PASSEPORT

CANADA

Type/Type
P

Issuing Country/Pays émetteur
CAN

Passport No./N° de passeport
HK561806

Surname/Nom
BOHORQUEZ DE URREA

Given names/Prénoms
ROSA AURORA

Nationality/Nationalité
CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance
19 NOV /NOV 34

Sex/Sexe
F

Place of birth/Lieu de naissance
RAMIRIQUI COL

Date of issue/Date de délivrance
09 MAY /MAI 16

Date of expiry/Date d'expiration
09 MAY /MAI 26

Issuing Authority/Autorité de délivrance
MISSISSAUGA

<CANBOHORQUEZ<DE<URREA<<ROSA<AURORA<<<<<<<<

K561806<5CAN3411193F2605096<<<<<<<<<<<<<<08

Ontario

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

21 AGO 2019

36

Javier Hernando Chacón Oliveros
Notario Encargado

VERIFICO Y APROBO
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

MINISTRY OF GOVERNMENT AND CONSUMER SERVICES

I HEREBY CERTIFY AS FOLLOWS:

STEVEN ANDREW LEBED

of the Province of Ontario, whose name is subscribed to the attached Instrument, was, at the time of subscribing thereto, a **NOTARY PUBLIC** in and for the Province of Ontario, Canada, duly commissioned and duly authorized by the laws thereof to administer oaths, to take affidavits and to certify the proof of deeds and other instruments in writing to be recorded within the said Province.

I FURTHER CERTIFY THAT I have compared the signature of the said **NOTARY PUBLIC** subscribed to the attached Instrument with the specimen signature of the said **NOTARY PUBLIC** filed in this office and verily believe the said signature to be genuine; and THAT I have compared the impression of the Seal of the said **NOTARY PUBLIC** appearing on the attached Instrument with the specimen of the Seal filed in this office and verily believe the impression of the Seal to be genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my Hand and affixed the Seal of the Ministry of Government and Consumer Services of the Province of Ontario at the City of Toronto in the said Province this twenty-sixth day of June, A.D. 2019.

for the MINISTER OF GOVERNMENT AND CONSUMER SERVICES

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
TORONTO - CANADA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
El (La) Cónsul de Colombia
CERTIFICA

Que KENNETH WOO, quien firma y otorga el presente documento, ejercía legalmente a la fecha ahí expresada el cargo de OFICIAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS DE ONTARIO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS DE ONTARIO y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ANZOLA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

Derechos	CAD 38,57
FONDO ROTATORIO	CAD 22,61
TIMBRE	CAD 15,96

Fecha de Expedición: 26 junio 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:AFTGZA111344465

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 AGO 2019
Javier Hernando Gracón Oliveros
Notario Encargado
NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ

Toronto Memory Program

Sharon Cohen MD FRCPC
Behavioural Neurology

108

February 28, 2017

To:	Yamile Urrea	Email: yamile_u@hotmail.com
	Yolanda Urrea	Email: yolandaurrea2003@yahoo.com
	Jose David Urrea	Email: jose.j2000@hotmail.com
Cc:	Dr. John Olarte	Fax: 905-822-5522

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 AGO 2019
36
Javier Hernando Chacón Oliveros
Notario Encargado

Re: Rosa Aurora BOHORQUEZ
DOB: November 19, 1934

VERIFICÓ Y APROBÓ NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

I have been seeing Mrs. Bohorquez for memory problems since November 3, 2015. The underlying cause of the memory problem is Alzheimer's disease. Her memory impairment is at a stage where she is not capable of changing any legal documents. She is vulnerable to influence and should be protected from signing any legal papers particularly any which alter her previously made decisions.

Mrs.Bohorquez is on Exelon transdermal patch as a treatment for Alzheimer's symptoms. I added memantine at her last visit on August 22, 2016. I am uncertain whether memantine is actually being taken. The combination of these two medicines is optimal for treating Alzheimer's symptoms and I would encourage that she be on both.

I had previously made a referral to a family facilitator through the Essential Conversations Project. This service provides a way for families to dialogue successfully on difficult topics. I would encourage the family to reconnect with the Essential Conversations Project facilitator.

In addition, I have made a referral to the Alzheimer Society today requesting that a social worker assist the family as needed.

Please do not hesitate to contact me should you have any questions.

I hereby certify that this is a true copy of the original document examined by me on the 25 day of June 2019.

Yours sincerely,

Sharon Cohen

Sharon Cohen, MD FRCPC

Steven A. Lebed
BARRISTER & SOLICITOR, NOTARY
555 Burnhamthorpe Road, Suite 304
Toronto, Ontario M9C 2Y3

SC/mm

NO ADVICE SOUGHT OR GIVEN

ESPACIO EN BLANCO

109

[Logo: Programa de Memoria de Toronto]

Dr. Sharon Cohen FR CPC
Neurología de la conducta

28 de febrero de 2017

Para: Yamile Urrea --Email: yamile_u@hotmail.com
Yolanda Urrea Email: yolandaurrea2003@yahoo.com
José David Urrea Email: jose.j2000@hotmail.com
Cc: Dr. John Olarte Fax: 905-822-5522

Re: Rosa Aurora BOHÓRQUEZ
Fecha de nacimiento: 19 de noviembre de 1934

La Sra. Bohórquez ha sido mi paciente por problemas de memoria desde el 3 de noviembre de 2015. El trasfondo de la causa del problema de memoria es la enfermedad de Alzheimer. Su deficiencia de memoria está en una etapa en la que no es capaz de hacer cambios a ningún documento legal. Es vulnerable a influencias externas y debe ser protegida de firmar cualquier papel legal, en especial si se altera alguna decisión que ella previamente haya tomado.

La Sra. Bohórquez usa parche transdérmico Exelon como parte del tratamiento para síntomas de Alzheimer. Agregué memantina en su última visita el 22 de agosto de 2016. No tengo la certeza de que la memantina se esté tomando. La combinación de estas dos medicinas es óptima para tratar los síntomas de Alzheimer y yo promuevo que tome las dos.

Anteriormente yo la había remitido a un consejero familiar a través del Proyecto de Conversaciones Esenciales. Este servicio facilita que las familias tengan un diálogo exitoso en temas difíciles. Yo fomentaría que la familia vuelva a contactar al consejero del Proyecto de Conversaciones Esenciales.

Adicionalmente, hoy la remití a la Sociedad de Alzheimer pidiendo que un trabajador social asista a la familia con lo que pueda necesitar.

Por favor, no dude en contactarme si llega a tener alguna pregunta.

Atentamente

[firma]
Sharon Cohen, MD FR CPC
(Miembro del Colegio Real de Médicos de Canadá)

SC/mm

[sello:] Por el presente certifico que esta es una copia auténtica tomada del original que tuve a la vista el día 25 de junio de 2019.
[firma]

[sello seco]
Seteven A. Lebed
ABOGADO, LITIGANTE Y NOTARIO
555 Burnhamthorpe Road, Suite 304
Toronto, Ontario M9C 2Y3

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 AGO 2019
Javier Hernando Chacón Oliveros
Notario Encargado
VERIFICÓ Y APROBÓ
Angel Luis Peña Navarro
C.C. 79.451.746 de Bogotá
NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ

[sello:] No se buscó ni se dio ningún tipo de asesoría

El suscrito, Javier Fernando Almario Almario, traductor e intérprete oficial, Certificado de Idoneidad 0361 del 4 de febrero de 2013, e-mail: jfalmario@hotmail.com, certifica que la traducción impresa en esta página es verdadera y precisa y de acuerdo con el original en inglés. 29 de junio de 2019.

JAVIER FERNANDO ALMARIO ALMARIO
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0361 del 04-02-2013
αλμαριο

ESPACIO EN BLANCO

Ontario

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

21 AGO 2019

Javier Hernando Chacón Oliveros
Notario Encargado

VERIFICÓ Y APROBÓ
Angel Luis Peña Baquero
C.C. 79.431.746 de Bogotá
NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ

MINISTRY OF GOVERNMENT AND CONSUMER SERVICES

I HEREBY CERTIFY AS FOLLOWS:

STEVEN ANDREW LEBED

of the Province of Ontario, whose name is subscribed to the attached Instrument, was, at the time of subscribing thereto, a **NOTARY PUBLIC** in and for the Province of Ontario, Canada, duly commissioned and duly authorized by the laws thereof to administer oaths, to take affidavits and to certify the proof of deeds and other instruments in writing to be recorded within the said Province.

I FURTHER CERTIFY THAT I have compared the signature of the said **NOTARY PUBLIC** subscribed to the attached Instrument with the specimen signature of the said **NOTARY PUBLIC** filed in this office and verily believe the said signature to be genuine; and THAT I have compared the impression of the Seal of the said **NOTARY PUBLIC** appearing on the attached Instrument with the specimen of the Seal filed in this office and verily believe the impression of the Seal to be genuine.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my Hand and affixed the Seal of the Ministry of Government and Consumer Services of the Province of Ontario at the City of Toronto in the said Province this twenty-sixth day of June, A.D. 2019.

for the MINISTER OF GOVERNMENT AND CONSUMER SERVICES

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
TORONTO - CANADA
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
El (La) Cónsul de Colombia
CERTIFICA

Que KENNETH WOO, quien firma y otorga el presente documento, ejercia legalmente a la fecha ahi expresada el cargo de OFICIAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS DE ONTARIO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS DE ONTARIO y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en todos sus actos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
CHRISTIAN MAURICIO RODRIGUEZ ANZOLA
CONSUL GENERAL
Firmado Digitalmente

Derechos	CAD 38,57
FONDO ROTATORIO	CAD 22,61
TIMBRE	CAD 15,96

Fecha de Expedición: 26 junio 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:AFTGZA111344465

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 AGO 2019
Javier Hernando Chacón Oliveros
Notario Encargado

VERIFICÓ Y APROBÓ
Angélica Peña Baquero
C.C. 79.451.746 de Bogotá
NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ

Toronto Memory Program

Sharon Cohen MD FRCPC
Behavioural Neurology

November 8, 2018

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 AGO 2019
Javier Hernando Chacón Olivares
Notario Encargado

VERIFICÓ Y APROBÓ
NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ

STATEMENT OF INCAPACIT

for

Rosa Aurora BOHORQUEZ
DOB: November 19, 1934

Mrs. Rosa Bohorquez has moderate severity Alzheimer's disease. Her cognitive impairment is such that she is incapable of independent decision making.

In February 2017, I provided Rosa's family physician and each of her children with a letter stating that Rosa was incapable of decision making regarding legal matters (property).

I now update this statement of incapacity to include the fact that Rosa is also incapable of sound decisions regarding personal care, including but not limited to place of residence and health care decisions.

A copy of this letter has been provided to the following individuals:

Yamile Urrea	Email: yamile_u@hotmail.com
Yolanda Urrea	Email: yolandaurrea2003@yahoo.com
Jose David Urrea	Email: jose.j2000@hotmail.com
Dr. John Olarte	Fax: 905-822-5522

I hereby certify that this is a true copy of the original document examined by me on the 25 day of June 2019.

Sharon Cohen, MD FRCPC

Steven A. Lebed
BARRISTER & SOLICITOR, NOTARY
555 Burnhamthorpe Road, Suite 304
Toronto, Ontario M9C 2Y3

NO ADVICE SOUGHT OR GIVEN

ESPACIO EN BLANCO

112

[Logo: Programa de Memoria de Toronto]

Dr. Sharon Cohen FR CPC
Neurología de la conducta

8 de noviembre de 2018

DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD MENTAL

de

Rosa Aurora BOHÓRQUEZ
Fecha de nacimiento: 19 de noviembre de 1934

La Sra. Rosa Bohórquez tiene la enfermedad de Alzheimer con severidad moderada. Su deficiencia cognitiva es tal, que es incapaz de tomar decisiones por su cuenta.

En febrero de 2017, le entregué al médico de la familia de Rosa y a cada uno de sus hijos, una carta declarando que Rosa era incapaz de tomar decisiones respecto a asuntos legales (propiedades).

Ahora actualizo esta declaración de incapacidad para incluir el hecho de que Rosa también es incapaz de tomar decisiones razonables en cuanto a cuidado personal, incluyendo, entre otros, al lugar de residencia y decisiones de atención médica.

LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
21 AGO 2019
Javier Hernando Chacón Oliveros
Notario Encargado

Se entrega una copia de esta carta a las siguientes personas:

Yamile Urrea	Email: yamile_u@hotmail.com
Yolanda Urrea	Email: yolandaurrea2003@yahoo.com
José David Urrea	Email: jose.j2000@hotmail.com
Dr. John Olarte	Fax: 905-822-5522

[firma]
Sharon Cohen, MD FR CPC
(Miembro del Colegio Real de Médicos de Canadá)

[sello:] Por el presente certifico que esta es una copia auténtica tomada del original que tuve a mi vista el día 25 de junio de 2019.
[firma]

[sello seco]
Seteven A. Lebed
ABOGADO, LITIGANTE Y NOTARIO
555 Burnhamthorpe Road, Suite 304
Toronto, Ontario M9C 2Y3

[sello:] No se buscó ni se dio ningún tipo de asesoría

El suscrito, Javier Fernando Almario Almario, traductor e intérprete oficial, Certificado de Idoneidad 0361 del 4 de febrero de 2013, e-mail: jfalmario@hotmail.com, certifica que la traducción impresa en esta página es verdadera y precisa y de acuerdo con el original en inglés. 29 de junio de 2019.

JAVIER FERNANDO ALMARIO ALMARIO
Traductor e Intérprete Oficial Inglés-Español-Inglés
Certificado de Idoneidad No. 0361 del 04-02-2013

ESPACIO EN BLANCO

JOSE DAVID URREA BOHORQUEZ

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

(corregimiento o vereda, etc.)

a veintidos (22) del mes de Enero de mil novecientos setenta (1970) se presentó el señor Rosa Aurora Bohorquez de U mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Ramiriquí domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día Once (11) del mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) siendo las 11 de la Am nació en Hosp. San Juan De Dios

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogota República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José David hijo legitimo del señor Hernando Urrea de 35 años de edad,

(con cédula No.)

natural de Gama República de Colombia de profesión conductor y la señora Rosa Aurora Bohórquez de 34 años de edad, natural de Ramiriquí República de Colombia de profesión Enfermera siendo abuelos paternos David Urrea = Eustoquia Beltrán y abuelos maternos Patrocinio Bohórquez - Silenia Caballero

Fueron testigos Marco T. Lozano - David Rico

En fe de lo cual se firma la presente acta. Con Declaraciones

El declarante, Aurora B de Urrea 20036031 Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Marco Tulio Lozano 2918244

(con cédula No.)

El testigo, David Rico 19050340 Bogotá

(con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo. El inscrito contrajo matrimonio con ADRIANA LUCIA SANCHEZ QUIMBAY, por escritura #1038 del 26 de febrero de 1998 de la Notaria Sexta de Santafe de Bogota D.C. Marzo 09 - 1998

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SERIAL N. _____ LIBRO 327

FOLIO 444 ~~LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO "ARTÍCULO 115 DECRETO - LEY 1260 DE 1970~~ Y ARTÍCULO 1 DECRETO - LEY 278 DE 1972" DADA EN BOGOTÁ, D.C.

HOY 21 JUN 2019

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO (E)
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

21 JUN 2019

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

114

Aurora Manuela Urrea Solarzano

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá

(corregimiento o vereda, etc.)

a veintitrés del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco se presentó el señor Hernando Urrea Beltrán mayor de

(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pauna domiciliado en Bogotá y declaró: Que el día quince (15) del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco siendo las 5 1/2 de la mañana nació en Clínica Emmanuel

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Aurora Manuela hijo legítimo del señor Hernando Urrea de 30 años de edad,

(con cédula No.)

natural de Pauna República de Colombia de profesión Conductor y la señora Rosa Aurora de 28 años de edad, natural de Pauna República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos David Urrea Eustaquia Beltrán y abuelos maternos Patrocinio Solarzano Rosa Caballero Fueron testigos José Alejandro Peralta Carlos [illegible] Mariño

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Hernando Urrea Beltrán

(con cédula No.) C.C. # 20.1072 Pauna

El testigo, Alejandro Peralta 267. Bta

(con cédula No.)

El testigo, [signature] 1407338 Bta

(con cédula No.)

[signature]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(DEC. 1534 DE 1989-RES. 003 DE 2008)
BOGOTA D.C.
TOMO 218 FOLIO 290
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
20 JUN 2019

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
María Jimena Hernández Quintero
NOTARIA

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

115

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Bogotá D. C., mayo 11 de 2015

No. de Registro 27590

Convocatoria Audiencia de Conciliación en Equidad

Señor(a)
ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ.
Bogotá

La Unidad de Mediación y Conciliación de Suba y el (a) señor, **FABIOLA CERA GOMEZ** convocado (a) a una Audiencia Conciliación en Equidad con el propósito de iniciar un diálogo que facilite el abordaje pacífico del conflicto que se presenta entre ustedes y que está relacionado con: **ACUERDO ENTREGA INMUEBLE.**

Es pertinente informarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1395 de 2010, la Conciliación es el único momento durante el cual usted podrá presentar copias de las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer para el caso en mención. De igual manera, debe tener presente que si Usted no asiste a la Conciliación, ni justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha programada para la Audiencia, puede ser objeto de una sanción pecuniaria consistente en multa equivalente "hasta por el valor de (2) dos salarios legales mensuales vigentes –SMLV- en términos que establece la mencionada mínimos Ley. Para mayor información puede comunicarse al teléfono 6921419.

La Conciliación en Equidad se llevará a cabo el día **14** del mes de **MAYO** del año **2015**, a las **04:30 P.M**, en el punto de atención comunitario (PAC) **SAN ANDRES AFIDRO - CARRERA 127 C No. 143 - 92 Manzana 1 - Salón Comunal.**

Por favor, preséntese con el original de su documento de identidad.

Abordar los conflictos por medio del diálogo les permitirá buscar acuerdos justos y equitativos en poco tiempo y sin ningún costo económico, pero principalmente les ayudará a propiciar una convivencia pacífica.

Cordialmente,

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE SUBA

Versión 1
Vigencia: 11 de junio de 20..

116

[illegible]

[illegible]
[illegible] DE POLICIA

CITACION CONCILIACION PRIMER (1) AVISO

Bogotá [illegible]
[illegible]
[illegible]
CARRERA [illegible] # 135 - 40 EDIFICIO 30 INT 3 APTO [illegible]
Bogotá D.C.

Referencia Expediente No. 15497 [illegible] No. 22961 por PERTURBACION A LA POSESION

Instaurada por:
[illegible] · CARRERA [illegible] 135 - 40 EDIFICIO 30 INT 3 APTO C.C. No. [illegible]

Contra:
[illegible] CARRERA 133 B # 135 - 40 EDIFICIO 30 INT 3 APTO C.C. No. [illegible]

En este Despacho [illegible] la referencia, en consecuencia la Secretaria General de Inspecciones de Policía de esta [illegible] Local, respetuosamente lo(la) invita y exhorta para que intente conciliar [illegible] para dialogar civilizadamente y llegar a un acuerdo, que le permita [illegible] las diferencias surgidas entre ustedes. El utilizar este método de solución [illegible] a costosos y demorados procesos, producirá para ustedes en [illegible], generando en la sociedad la construcción de una ciudad y de un país en paz y [illegible].

Para tal efecto, [illegible] el dia 05 de FEBRERO del año 2016, a la(s) 11:00 AM para la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo en este despacho. Queremos colaborarles para que lleguen a un acuerdo conciliatorio, del cual se dejara constancia en un acta especial que tendrá todo el valor y la fuerza que la ley confiere a [illegible]. En Caso de no asistir o no conciliar se iniciara proceso de policia

En el mismo sentido [illegible] comunicación a la otra parte.

Reciba(n) un cordial saludo,

MARTHA SOFIA FADUL ORDOSGOITIA
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ HUMANA

CALLE 145A No. [illegible] PISO 2

[illegible]

(17)

San Andrés Atajo

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

FECHA: [illegible] Marzo de 2015

HORA: 14 30 Pm

REGISTRO: 27570

[illegible] abajo firmadas se hicieron presentes en Punto de Atención [illegible] Bogotá D.C Carrera 127c # 145-92 el Señor [illegible] (Con Poder) [illegible] de Bogotá D.C [illegible] Oscar Echaquez [illegible] de Bogotá D.C con C.C. [illegible] con el fin de participar en [illegible] en la cual los participantes no llegaron a ningún [illegible] del apartamento 401 del interior 3 [illegible] 125 # 130c - 28

[illegible] 14 días del mes de Mayo de 2015

[illegible] Reyes Garzon cc 396065 de Jota [illegible] en equidad

[illegible] ATENCIÓN COMUNITARIA San Andrés Atajo

BOGOTÁ HUMANA

Código 2L-GCS-F38
Versión 2
Vigencia: 20 de junio del 2014

[illegible] Distrital de Gobierno [illegible]

178

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

ACTA DE CONCILIACION FRACASADA
Querella No: 1547- 2015

En Bogotá D.C. A los (5) días del mes de Febrero de dos mil Quince (2015), comparecieron al Despacho de esta Secretaría General de Inspecciones de Policía Localidad de Suba las siguientes personas. **FABIOLA CERA GOMEZ,** Identificado con C.C. No.41.333.114 de Bogotá y T.P.No. 39108 del C.S de J. en calidad de apoderada, quien anexa poder , de la señora **ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA**, residente en la calle 8 sur No.89A-78 casa 108, teniendo entendido que la querellante reside en Toronto Ontario, Canadá parte querellante y **ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ,** Identificado con la C.C. No 79.280.590 de Bogotá, residente CARRERA 112 B NO 112-40 APTO 401 BLOQUE 30. parte querellada y su apoderada **GLORIA INES GUZMAN MANRIQUE**. Identificado con la C.C No.41.677.207 de Bogotá. T.P.No 57536 del C.S de J. .Todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, obrando en su propio nombre y con poder de disposición para transigir dentro del presente asunto, que versa sobre las siguientes pretensiones: **La parte Querellante ROSA AURORA BOHORQUEZ DE URREA. Manifiesta en su escrito de queja atravez de apoderada, quien reside en otro país, que presuntamente ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ, en calidad de querellado, no le paga arriendo y no hace entrega del inmueble a la querellante del apartamento ubicado en la Carrera 112 B No.112-40. APTO 401, Bloque 30.** El Inspector de Policía en ejercicio de las funciones conciliatorias atribuidas declara abierta la presente Audiencia. Actuando como facilitador de la construcción de una solución pacífica del conflicto que entre las partes se dirime, las invita a reflexionar y dialogar sobre las posibles soluciones al conflicto que entre ellos se presenta e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación extrajudicial. Así advertidos, se concede el uso de la palabra a los comparecientes a fin de que expongan de manera espontánea sus puntos de vista. Una vez escuchados en su versión, procede el Despacho a invitarlos a construir formulas de arreglo y propone las propias a consideración de los asistentes. El Despacho considerando que las partes no han llegado a un acuerdo, ordena someter a reparto. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron entregándose una copia a cada una de las partes.

FABIOLA CERA GOMEZ
Apoderada Querellante

ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ.
Querellado

GLORIA INES GUZMAN MANRIQUE
Apoderada querellado

MARTA SOFIA FADUL ORDOSGOITIA
Secretaria General de Inspecciones de Policía

164

11001400302620190029200 CONTESTACION DEMANDA 2091

Otoniel González Orozco <juridico@otoabogados.com>

Vie 20/08/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: arixito0315@hotmail.com <arixito0315@hotmail.com>; luenroba@hotmail.com <luenroba@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (82 KB)
11001400302620190029200 CONTESTACION DEMANDA.pdf;

9019-292
2 Folios
Sin

Señora
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302620190029200	Carpeta:	2091
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA		
DEMANDANTE:	ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ		
DEMANDADO(S):	ROSA AURA BOHORQUEZ DE URREA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada y una vez me fue enviado por mensaje de datos de fecha 20 de abril de 2021 las copias de la demanda y sus anexos, me manifiesto frente a los hechos de la demanda sus pretensiones y formulo las siguientes excepciones de mérito junto con la solicitud de pruebas como se indica a continuación.

FRENTE A LOS HECHOS:

Al hecho primero, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho segundo, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho tercero, se admite conforme la información registrada en la escritura pública aportada con la demanda.

Al hecho cuarto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho quinto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho sexto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho séptimo, se admite conforme la información registrada en el certificado de tradición aportado con la demanda.

Al hecho octavo, se admite conforme la información registrada en la escritura pública aportada con la demanda.

Al hecho noveno, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a la Sra. Juez que no cuento con información sobre hechos que fundamenten posibles excepciones de fondo por lo que siendo carga de la parte demandante probar los supuestos de hecho que sustenten sus pretensiones me atendré a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Atentamente,

Otoniel González Orozco
Otoniel González Orozco S.A.S. Abogado

Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Teléfono fijo: +5713345148; Celular: +573107878795
Calle 12C #8-79 Oficina 410, Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207
Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com
https://www.otoabogados.com

165

OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS
NIT: 900.388.057-1
Calle 12 C No. 8-79 oficina 410 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 3345148
Notificaciones: juridico@otoabogados.com
www.otoabogados.com

Señora
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICACIÓN:	11001400302620190029200	Carpeta:	2091
PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA		
DEMANDANTE:	ARIX HERNANDO URREA BOHORQUEZ		
DEMANDADO(S):	ROSA AURA BOHORQUEZ DE URREA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		

ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador Ad Litem de la parte demandada y una vez me fue enviado por mensaje de datos de fecha 20 de abril de 2021 las copias de la demanda y sus anexos, me manifiesto frente a los hechos de la demanda sus pretensiones y formulo las siguientes excepciones de mérito junto con la solicitud de pruebas como se indica a continuación.

FRENTE A LOS HECHOS:

Al hecho primero, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho segundo, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho tercero, se admite conforme la información registrada en la escritura pública aportada con la demanda.

Al hecho cuarto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho quinto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho sexto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Al hecho séptimo, se admite conforme la información registrada en el certificado de tradición aportado con la demanda.

.

Al hecho octavo, se admite conforme la información registrada en la escritura pública aportada con la demanda.

Al hecho noveno, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto a la Sra. Juez que no cuento con información sobre hechos que fundamenten posibles excepciones de fondo por lo que siendo carga de la parte demandante probar los supuestos de hecho que sustenten sus pretensiones me atendré a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO
C.C. No 16.989.195 expedida en Candelaria (V)
T. P. No. 86.319 del
Notificación judicial: juridico@otoabogados.com

Tramite

Proceso 2019 0292

gloria guzman <glorymur@hotmail.com>

Vie 8/10/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (26 KB)

[Untitled]_20211008150522O0.pdf;

Get Outlook para Android

From: Gustavo Adolfo Leon <papersleons@gmail.com>
Sent: Friday, October 8, 2021 3:28:11 PM
To: glorymur@hotmail.com <glorymur@hotmail.com>
Subject: Juez 26

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO DE PERTENECIA DE ARIX HERNANDO URREA B
No.2019-0292

LUIS ENRIQUE ROMERO BALLESTEROS persona mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con la C.C.No.19.354.613 de Bogotá con T.P.No.58.119 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se corra el traslado de las EXCEPCIONES PLANTEADAS por la parte DEMANDADA **ARTICULO 443 del C.G.P.**en razón a que el Curador se ha notificado y contestado la demanda.

Cordialmente Señor Juez

LUIS ENRIQUE ROMERO BALLESTEROS
C.C.No.19.354.613 de Bogotá
T.P.No.58.119 del C.S.J